



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“Protección del crédito frente al repudio de la herencia en el Derecho Sucesorio”

AUTORES:

Freire Freire, Gael Amir

Masaquiza Sailema, Edgar Gonzalo

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

.

TUTOR:

Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio

Guayaquil, Ecuador

2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Freire Freire, Gael Amir; Masaquiza Sailema, Edgar Gonzalo, como requerimiento para la obtención del título de Abogado.

TUTOR



Validar únicamente en FirmaEC. Firmado
electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO YCAZA
MANTILLA**

DR. YCAZA MANTILLA ANDRÉS PATRICIO

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Freire Freire, Gael Amir; y Masaquiza Sailema, Edgar Gonzalo

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, Protección del crédito frente al repudio de la herencia en el Derecho Sucesorio previo a la obtención del título de Abogado, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____

Freire Freire, Gael Amir

f. _____

Masaquiza Sailema, Edgar Gonzalo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, Freire Freire, Gael Amir; y Masaquiza Sailema, Edgar Gonzalo

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, Protección del crédito frente al repudio de la herencia en el Derecho Sucesorio, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____
Freire Freire, Gael Amir

F _____

Masaquiza Sailema, Edgar Gonzalo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:

Compilatio Magister+
UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

← **Tesis Freire** #5b7940

Textos sospechosos : 3%

Similitudes <1%

Las similitudes **sintácticas** representan coincidencias exactas entre el documento y las fuentes, incluidas las reformulaciones menores. Las similitudes **semánticas** identifican coincidencias semánticas, incluso en casos de reformulaciones importantes. La detección de similitudes semánticas debe ser activada por su administrador.

Incluida en el porcentaje ☐

2 fuentes principales detectadas

Gael Freire

Masaquiza Sailema Edgar Gonzalo

f. _____

f. _____

FREIRE FREIRE GAEL AMIR

MASAQUIZA SAILEMA EDGAR GONZALO

TUTOR



Validar únicamente en FirmaEC. Firmado
electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO YCAZA
MANTILLA**

DR. YCAZA MANTILLA ANDRÉS PATRICIO

AGRADECIMIENTOS

Doy gracias a Dios por darme la constancia para no rendirme jamás y por dotarme de la paciencia y la sabiduría que me permitieron culminar esta etapa tan significativa en mi vida.

A mis tres hermanos mayores, Paulette, Alberto y Michael, mis pilares fundamentales e inspiración. En especial a mi hermano Alberto que siempre estuvo conmigo brindándome el apoyo que necesitaba para seguir adelante.

A mi madre, Silvia, con profundo agradecimiento por su sacrificio, amor constante y respaldo incondicional durante todo mi proceso de formación académica y personal.

A mis amigos que he hecho a lo largo de esta hermosa etapa de mi vida, tanto dentro como fuera de la universidad.

Extiendo mi agradecimiento a mis docentes por compartir su conocimiento y enriquecer nuestra formación con su sabiduría.

DEDICATORIAS

A mi abuela María Inés, que en paz descansa. Gracias por las semillas de fe, fortaleza y amor que sembraste en mí; hoy florecen en esta meta alcanzada. Su recuerdo fue y seguirá siendo luz en mi camino.

A mis queridos hermanos Paulette, Alberto y Michael, por ser mis compañeros de vida, por sus palabras de aliento y por estar siempre a mi lado en cada paso de este trayecto.

Gael Freire Freire.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco profundamente a Dios, por haberme dado esa fortaleza de nunca rendirme en mis metas propuestas, por haberme dado la paciencia y la sabiduría para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

A mi pilar fundamental, que son mi papá Agustín Masaquiza, a mi mamá Francisca Sailema, por su amor incondicional, su confianza, su amor incondicional, su apoyo constante y por ser mi principal inspiración y motivación. Gracias por siempre confiar en mí hasta en los momentos que yo dudaba, lo veía a ustedes dos y empezaba con más fuerza y con mayor seguridad y temple. A mis docentes por compartir con cada uno de nosotros sus aprendizajes y experiencias.

DEDICATORIAS

A mis padres, quienes me han enseñado el significado de ser perseverante. Por ser la guía para mí y para mis hermanos, que en los momentos duros caminaron junto a mí.

A mi familia y a todas las personas que me brindaron su apoyo en este camino, con gratitud y cariño.

Edgar Masaquiza Sailema.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS PATRICIO
YCAZA MANTILLA**

Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla
TUTOR

f. _____

AB. Nuria Pérez Puig-Mir. Mgs. Phd
Directora de Carrera de Derecho

f. _____

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: Semestre A - 2026

Fecha: 23 de agosto del 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **Protección del crédito frente al repudio de la herencia en el Derecho Sucesorio**, elaborado por los estudiantes Freire Freire, Gael Amir y Masaquiza Sailema, Edgar Gonzalo, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de 9.50/10 (**NUEVE, CINCUENTA sobre diez**), lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Dr. Andrés Patricio Ycaza Mantilla
DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

RESUMEN.....	XII
ABSTRACT.....	XIII
Introducción.....	2
CAPÍTULO I.....	4
1. Fundamentos teóricos del repudio de la herencia y la protección del crédito de los acreedores.....	4
1.2. Teorías generales.....	5
1.2.1. La sucesión por causa de muerte.....	5
1.2.2. La herencia como universalidad jurídica.....	6
1.2.3. El patrimonio como garantía general de las obligaciones.....	7
1.3. Teorías sustantivas.....	8
1.3.1. El derecho de opción hereditaria.....	8
1.3.2. Naturaleza jurídica del repudio de la herencia.....	9
1.3.3. Protección del crédito frente al repudio de la herencia.....	11
CAPÍTULO II.....	12
2. Problema jurídico.....	12
2.1. ¿En qué medida el artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano permite garantizar la tutela efectiva de los acreedores frente al repudio de la herencia, ante la falta de criterios específicos para determinar y acreditar el perjuicio a sus derechos?.....	12
2.2. Aplicación del artículo 1261 del Código Civil frente al repudio de la herencia.....	13
2.3. El perjuicio al acreedor como presupuesto para la aplicación del artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano.....	14
2.4. Tutela procesal del acreedor y carga probatoria.....	15
2.4.1. Carga de la prueba del perjuicio.....	15
2.4.2. Autorización judicial y procedimiento aplicable.....	16
2.4.3. Oposición y configuración de la controversia.....	16
2.5. Análisis jurisprudencial de la protección del acreedor frente al repudio.....	17
2.6. Derecho comparado sobre la protección de los acreedores frente al repudio.....	18
2.6.1. España.....	18
2.6.2. Argentina.....	19
2.7. Criterios jurídicos para la aplicación efectiva del artículo 1261 del Código Civil.....	19
CONCLUSIONES.....	22
RECOMENDACIONES.....	23
REFERENCIAS.....	24

RESUMEN

El repudio de la herencia constituye una manifestación de la libertad del asignatario; sin embargo, puede afectar a sus acreedores cuando disminuye las posibilidades de satisfacer sus créditos. Esta investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida el artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano garantiza la tutela efectiva de los acreedores, ante la falta de criterios específicos para determinar y acreditar el perjuicio ocasionado por el repudio. Se desarrolló una investigación jurídica dogmática, con enfoque cualitativo, mediante el análisis normativo, doctrinario, jurisprudencial y comparado de los ordenamientos de Ecuador, España y Argentina. Los resultados evidenciaron que el ordenamiento ecuatoriano sí contempla un mecanismo de protección que permite al acreedor solicitar autorización judicial para aceptar la asignación repudiada por el deudor hasta la concurrencia de su crédito.

No obstante, su aplicación presenta dificultades porque el perjuicio no puede presumirse por la sola existencia del crédito y del repudio. Este debe acreditarse mediante la valoración conjunta de la cuantía del crédito, la situación patrimonial del deudor, la existencia de otros bienes, el valor de la asignación repudiada y su incidencia efectiva en las posibilidades de cobro. Se concluye que no resulta indispensable reformar el artículo 1261, sino fortalecer su aplicación mediante criterios interpretativos y probatorios uniformes que equilibren la libertad sucesoria, la protección del crédito y la seguridad jurídica.

Palabras Claves: repudio de la herencia; tutela del acreedor; perjuicio patrimonial; derecho sucesorio; carga de la prueba; seguridad jurídica.

ABSTRACT

The renunciation of an inheritance constitutes an expression of the beneficiary's freedom; however, it may affect creditors when it reduces the possibility of satisfying their claims. This research aimed to determine the extent to which Article 1261 of the Ecuadorian Civil Code guarantees the effective protection of creditors, given the absence of specific criteria for determining and proving the harm caused by the renunciation. A doctrinal legal research methodology with a qualitative approach was applied through a normative, doctrinal, case-law, and comparative analysis of the legal systems of Ecuador, Spain, and Argentina. The results showed that Ecuadorian law provides a protective mechanism that allows creditors to request judicial authorization to accept the inheritance renounced by the debtor, limited to the amount of their claims.

Nevertheless, its application presents difficulties because harm cannot be presumed solely from the existence of the claim and the renunciation. It must be proven through a comprehensive assessment of the amount owed, the debtor's financial situation, the existence of other assets, the value of the renounced inheritance, and its actual impact on the possibility of recovery. It is concluded that reforming Article 1261 is not essential; instead, its application should be strengthened through consistent interpretative and evidentiary criteria that balance testamentary freedom, credit protection, and legal certainty.

Keywords: inheritance renunciation; creditor protection; financial harm; inheritance law; burden of proof; legal certainty.

INTRODUCCIÓN

El Derecho Sucesorio permite determinar que sucede con los bienes, derechos y obligaciones que el causante deja luego de su fallecimiento, quienes quedan son llamados sucesores, los cuales tienen el derecho de aceptar o repudiar la herencia, llamada así el conjunto de toda su masa hereditaria, es importante manifestar que la tanto la aceptación o el repudio se tramita de manera expresa o tácita, pero en la práctica jurídica siempre es importante plasmarlo en un documento escrito y elevarlo a reconocimiento notarial. En nuestro trabajo de investigación nos pronunciaremos respecto al repudio de la herencia, ya que al ser esta una acción permitida en derecho, para que decidan los herederos, la misma causa un perjuicio si se establece que quien va a recibir la herencia mantiene deudas pendientes y su no aceptación determina una imposibilidad directa de cobro para sus acreedores.

A pesar de que en el artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano establece la facultad que tienen los acreedores para solicitar autorización judicial para ejercer el cobro de su deuda, el mismo requiere sustentar su petición en base a demostrar la existencia del crédito, determinar que el deudor repudio la herencia y como consecuencia disminuye la posibilidad de cobro de deuda. Esta misma facultad limita a los acreedores ya que su intervención será únicamente al monto necesario para cobrar sus créditos, todo esto con la finalidad de hacer cumplir los derechos que tienen los sucesores de la libertad de repudiar la herencia y a su vez la protección del derecho de cobrar por parte de los acreedores.

Por tal motivo nuestra función de exploración consistirá en no solo analizar lo anunciado en el artículo 1261 del código civil ecuatoriano sino aportar criterios jurídicos que sirvan como mecanismo para hacer cumplir la protección de los acreedores frente al repudio de la herencia, por lo tanto utilizaremos enfoques jurídicos, doctrinas, criterios jurisprudenciales y derecho comparada, para de esa forma establecer rutas que los juzgadores puedan tomar en consideración para mejor resolver ante un proceso de esta índole, sobre todo en lo que da la acreditación de las pretensiones que son la prueba, la cual debe ser legal y pertinente.

Nuestro trabajo de investigación se encuentra dividido en dos capítulos, los cuales en primer instancia hablaremos sobre las teorías existentes que refieren al repudio de la herencia o legados y la protección de los derechos de los acreedores, de la misma forma se revisarán teorías que permitirán entender el problema desarrollado, en el segundo capítulo haremos un análisis más profundo del artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano, sobre todo en la manera en la que el acreedor debe demostrar que el repudio de la herencia o legado llega a perjudicar al cobro del crédito. De igual forma se estudia la vía procesal correspondiente, sobre todo de la prueba, ya que a través de ella la decisión que adoptará el juzgador, y a partir de este análisis se propone criterios que van a permitir aplicar la norma existente de forma correcta con mucha más claridad y lograr cumplir con la protección efectiva a los acreedores.

CAPÍTULO I

1. Fundamentos teóricos del repudio de la herencia y la protección del crédito de los acreedores

1.1. El repudio de la herencia desde una perspectiva constitucional

Este tema es necesario analizarlo ya que el repudio de la herencia no sólo está reconocido en los artículos del Código Civil ecuatoriano, este derecho está respaldado en nuestra Carta Magna, por tanto al ser considerado un derecho constitucional su cumplimiento es más riguroso, hablamos de la libertad de decisión que tiene un heredero de repudiar una herencia o legado, por otro lado en materia sucesoria explica que esta decisión por muy autónoma que sea puede causar algún tipo de perjuicios a terceros.

Se entiende que toda persona llamada a recibir una herencia o legado, tiene la libertad de aceptarla o repudiarla, y esta decisión forma parte de la autonomía de la voluntad, que en el estudio del Derecho Sucesorio es considerado ley, ya que tanto en la Sucesión Intestada y Testamentaria se convierte en un derecho que se debe respetar; sin embargo esta libertad también debe analizarse muy detalladamente cuando el sucesor mantiene deudas pendientes de cobro a ciertos acreedores. Esta situación causa dos intereses que se deben tomar en cuenta, el primero es el derecho del sucesor de repudiar la herencia y por otra el interés legítimo del acreedor en poder hacer el cobro de su deuda pendiente. Cabe mencionar que esto no significa que el sucesor pierda la libertad de elegir, sino que su decisión se ve un poco limitada porque puede perjudicar a terceras personas.

En el artículo 1261 del Código Civil adquiere especial relevancia, pues reconoce a los acreedores la posibilidad de solicitar autorización judicial para aceptar por el deudor la asignación repudiada cuando dicho repudio perjudica sus derechos. La existencia de este mecanismo evidencia que el ordenamiento jurídico ecuatoriano no deja al acreedor absolutamente desprovisto de protección frente a los efectos patrimoniales del repudio. Razón por la cual, el problema jurídico objeto de nuestra investigación no radica en la inexistencia de una respuesta normativa, sino en determinar las condiciones jurídicas y procesales necesarias para que el mecanismo previsto en dicha disposición pueda aplicarse de manera efectiva, y que cumpla la protección de los acreedores y a su vez no se vulnere

los derechos que tienen los sucesores.

En consecuencia, entendemos que este enfoque jurídico, permite examinar la relación entre autonomía privada, seguridad jurídica y tutela del crédito desde una perspectiva de equilibrio entre derechos e intereses jurídicamente protegidos. El análisis del artículo 1261 exige, por tanto, establecer hasta dónde alcanza la libertad del asignatario para repudiar, en qué circunstancias el perjuicio ocasionado a sus acreedores adquiere relevancia jurídica y cuáles son los presupuestos necesarios para que estos puedan ejercer la facultad excepcional reconocida por el legislador. Esta perspectiva servirá de fundamento para el posterior análisis de las teorías generales y sustantivas relacionadas con la sucesión, el patrimonio, el repudio de la herencia y la protección del crédito.

1.2. Teorías generales

1.2.1 La Sucesión por causa de muerte

La sucesión por causa de muerte constituye el mecanismo jurídico mediante el cual determinadas relaciones jurídicas de una persona se transmiten como consecuencia de su fallecimiento. Este fenómeno responde a la necesidad de garantizar continuidad a las relaciones patrimoniales que no se extinguen con la muerte y de establecer jurídicamente quiénes ocupan la posición del causante respecto de los derechos y obligaciones transmisibles. Desde esta perspectiva, la sucesión permite preservar la continuidad de las relaciones jurídicas patrimoniales más allá de la existencia de su titular (Acedo Penco, 2024; Lasarte Álvarez, 2021).

La sucesión es considerada la continuidad jurídica de las relaciones transmisibles que integraban el patrimonio del causante, de manera que sus efectos no se reducen a la transferencia aislada de determinados bienes. Esta concepción permite comprender que el fenómeno sucesorio comprende posiciones jurídicas activas y pasivas y que su desarrollo puede proyectarse sobre intereses patrimoniales de terceros. Desde esta perspectiva, la sucesión constituye el presupuesto necesario para analizar posteriormente los efectos jurídicos derivados de la aceptación o del repudio de la herencia (Borda, 2008).

La relevancia de la sucesión por causa de muerte para la presente investigación se manifiesta particularmente cuando el asignatario debe decidir si acepta o repudia la asignación deferida. La apertura de la sucesión no elimina la autonomía del llamado a suceder, sino que origina una situación jurídica frente a la cual este puede ejercer el derecho de opción hereditaria reconocido por el ordenamiento. Esta decisión adquiere especial trascendencia cuando el asignatario mantiene obligaciones frente a terceros y el repudio puede incidir en las posibilidades patrimoniales de satisfacción de sus acreedores.

En consecuencia, el estudio de la sucesión por causa de muerte constituye el punto de partida para comprender la relación entre la transmisión hereditaria, el derecho de opción del asignatario y la tutela del crédito. El conflicto objeto de esta investigación no surge de la sucesión considerada aisladamente, sino de los efectos que el repudio puede producir sobre los derechos patrimoniales de terceros cuando quien repudia mantiene obligaciones frente a sus acreedores. Sobre esta base, resulta necesario examinar la herencia como universalidad jurídica y su posterior relación con el patrimonio y la garantía del crédito.

1.2.2 La herencia como universalidad jurídica

La herencia comprende el conjunto de bienes, derechos y obligaciones transmisibles que integraban el patrimonio del causante al momento de su fallecimiento. Desde una perspectiva jurídica, no constituye una simple agrupación de bienes considerados individualmente, sino una universalidad jurídica cuya composición se determina dentro del fenómeno sucesorio. Esta concepción permite comprender que la transmisión hereditaria comprende relaciones jurídicas patrimoniales que, por su naturaleza, pueden continuar después de la muerte de su titular (Lasarte Álvarez, 2021).

La consideración de la herencia como universalidad jurídica permite explicar que la sucesión comprende tanto posiciones jurídicas activas como pasivas susceptibles de transmisión. En este sentido, Borda (2008) sostiene que la herencia debe analizarse como una unidad patrimonial dentro del fenómeno sucesorio, cuya transmisión produce efectos jurídicos que no se limitan a la adquisición aislada de determinados bienes. Esta concepción resulta relevante para diferenciar el patrimonio hereditario del patrimonio propio del asignatario antes de que este adopte una decisión respecto de la asignación.

Esta diferenciación adquiere especial importancia para la presente investigación. Mientras la herencia constituye el objeto sobre el cual recae el derecho de opción, el asignatario conserva la facultad de aceptar o repudiar conforme al régimen sucesorio. Por ello, la sola existencia de una asignación hereditaria no debe confundirse con la incorporación definitiva de todos sus efectos al patrimonio del llamado a suceder, pues precisamente la aceptación o el repudio determinarán las consecuencias jurídicas que correspondan.

Desde esta perspectiva, la herencia como universalidad jurídica permite comprender la relación existente entre sucesión, opción hereditaria y protección del crédito. Recordemos que si el llamado a suceder que puede ser heredero o legatario mantiene una deuda pendiente y decide repudiar la herencia este actuar perjudica a los acreedores la posibilidad de cobrar su deuda, tampoco se considera que desaparece la opción voluntaria del sucesor en repudiar la herencia o legado, porque eso sería vulneración directa a los derechos reconocidos por la legislación ecuatoriana, pero sí permite de igual forma la protección que tienen los acreedores de hacer ejercer su derecho al cobro. (Código Civil, 2005, art. 1261).

1.2.3. El patrimonio como garantía general de las obligaciones

El patrimonio constituye el conjunto de relaciones jurídicas de contenido económico pertenecientes a una persona y representa el soporte sobre el cual se proyecta el cumplimiento de sus obligaciones. Desde esta perspectiva, los bienes y derechos que integran el patrimonio del deudor cumplen una función de garantía frente a sus acreedores, quienes pueden acudir a los mecanismos previstos por el ordenamiento jurídico para procurar la satisfacción de sus créditos cuando la obligación no es cumplida voluntariamente. Esta concepción permite vincular la responsabilidad patrimonial del deudor con la necesidad de preservar una tutela efectiva del derecho de crédito (Pérez Álvarez, 2023).

En materia sucesoria, esta relación adquiere particular importancia cuando una persona que mantiene obligaciones frente a terceros es llamada a una herencia y decide repudiarla. El problema no consiste en considerar anticipadamente los bienes hereditarios como parte del patrimonio del deudor ni en reconocer a sus acreedores un derecho directo sobre la herencia, sino en determinar si el ejercicio del repudio puede ocasionar un perjuicio jurídicamente relevante a sus posibilidades de cobro.

El autor Borda (2008) sostiene que los sucesores siempre van a mantener la libertad voluntaria de aceptar o repudiar la herencia o legado, pero también menciona que esa decisión debe tomarse con mucha cautela, sobre todo cuando dicha decisión vulnera los derechos que tienen los acreedores de cobrar su deuda, tampoco significa que se obliga a los sucesores a aceptar o repudiar la herencia, solo se busca la forma equilibrada de cumplir con la naturaleza de la norma que fue creada para proteger a los acreedores cuando sucedan estos casos y que ellos puedan ejercer el derecho de cobro.

En consecuencia de lo antes mencionado hay una norma existente que radica en el artículo 1261 del Código Civil y nos establece una protección para los acreedores cuando existe un deudor que mediante su autonomía de voluntad decide repudiar la herencia o legado y esa acción conlleva a un perjuicio para los derechos de los acreedores, por tanto contempla en este caso la opción de solicitar de vía judicial para que se autorice la herencia o legado a nombre de ellos y de esa forma se pueda realizar el cobro de la deuda pero únicamente hasta el monto que asciende al valor real de sus créditos. Por tanto, el análisis de la garantía patrimonial permite comprender el fundamento de la intervención excepcional reconocida a los acreedores y conduce a examinar posteriormente los presupuestos necesarios para su aplicación efectiva (Código Civil, 2005, art. 1261).

1.3. Teorías sustantivas

1.3.1. El derecho de opción hereditaria

El derecho de opción hereditaria constituye la facultad jurídica conferida al llamado a suceder para decidir, de manera libre y voluntaria, si acepta o repudia la herencia que ha sido deferida. Esta potestad encuentra sustento en el principio de autonomía de la voluntad, pues ninguna persona debe quedar obligada a asumir los efectos derivados de una sucesión sin que opere el correspondiente ejercicio de la opción hereditaria. (Domínguez Luelmo, 2023; Lasarte Álvarez, 2021).

En base a este criterio que nos menciona el autor, podemos determinar que en efecto una persona llamada sucesor está en total libertad de tomar decisiones que considere pertinentes, en tal caso aceptar o repudiar la herencia o legado, sin embargo, también se toma en cuenta que esta decisión voluntaria puede causar efectos negativos a otros terceros, como sucede

cuando el repudio de herencia o legado perjudica el derecho de cobro que tienen los acreedores, así tal como lo contempla la ley.

En nuestra legislación ecuatoriana si se encuentran tipificadas las reglas que se deben observar para el procedimiento de aceptación o repudio de la herencia y básicamente determina el tiempo oportuno en el que estas decisiones producen consecuencias jurídicas, estas mismas disposiciones permiten conocer la situación actual del sucesor en cuanto a los bienes que éste heredará. De ese modo la decisión de repudiar la herencia o legado puede ser un motivo negativo para terceras personas, con esto nos referimos a los acreedores, por tal razón cuando esto sucede se torna dificultoso el cobro de una deuda, es ahí donde se debe considerar el ejercicio del artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano.

Por tanto, el derecho de opción hereditaria constituye un presupuesto indispensable para analizar el problema objeto de esta investigación. La existencia de libertad para repudiar la herencia no excluye la posibilidad de que el ordenamiento establezca consecuencias destinadas a proteger a terceros cuando el ejercicio de esa facultad produce un perjuicio jurídicamente relevante. La cuestión no consiste, entonces, en negar el derecho del asignatario a repudiar, sino en determinar bajo qué condiciones la afectación de los derechos de sus acreedores justifica la intervención judicial prevista por la legislación ecuatoriana.

1.3.2. Naturaleza jurídica del repudio de la herencia

El repudio de la herencia constituye la manifestación de voluntad mediante la cual el asignatario rechaza la asignación que le ha sido deferida y decide no asumir los efectos jurídicos derivados de ella. Su fundamento se encuentra en la libertad reconocida al llamado a suceder para determinar su posición frente a la sucesión, de modo que la transmisión hereditaria no puede analizarse prescindiendo del ejercicio del derecho de opción. Por ello al momento de repudiar una herencia, ese acto conforma una expresión fundamental de la autonomía de la voluntad en el Derecho Sucesorio (Domínguez Luelmo, 2023; Lasarte Álvarez, 2021).

Desde el enfoque dogmático el jurista Guillermo Borda mantiene que el llamado a suceder

mantiene la libertad de aceptar o repudiar la herencia, debido a que la vocación sucesoria no puede transformarse en una exigencia para que el asignatario se vea obligado a reconocer una postura financiera desfavorable a lo que él desea (Borda, 2008). Esta facultad permite al llamado valorar las consecuencias económicas y jurídicas que pueden derivarse de la sucesión antes de adoptar una decisión. Sin embargo, el ejercicio del repudio puede trascender la esfera estrictamente individual del asignatario cuando sus efectos inciden sobre derechos patrimoniales de terceros.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el repudio se encuentra sometido a las disposiciones previstas por el Código Civil respecto de la aceptación y repudiación de las asignaciones. Su ejercicio produce consecuencias jurídicas dentro de la sucesión y determina la posición del asignatario respecto de la herencia deferida. Por ello, aunque el repudio responde inicialmente a una decisión voluntaria del llamado a suceder, sus efectos deben analizarse dentro del conjunto de relaciones jurídicas que pueden resultar afectadas por dicha manifestación de voluntad (Código Civil, 2005).

La naturaleza voluntaria del repudio no significa, por tanto, que sus efectos sean jurídicamente irrelevantes frente a terceros. Cuando el asignatario mantiene obligaciones frente a acreedores y el repudio puede perjudicar sus derechos, surge la necesidad de armonizar la libertad sucesoria con la tutela del crédito reconocida por el propio ordenamiento jurídico. Esta circunstancia permite diferenciar dos cuestiones: por una parte, la facultad del asignatario para repudiar y, por otra, los efectos que la legislación atribuye a esa decisión cuando ocasiona un perjuicio jurídicamente relevante a los acreedores.

Desde esta perspectiva, la investigación no cuestiona la existencia ni la legitimidad del derecho de repudio, sino que examina sus efectos frente a los acreedores del asignatario. La cuestión jurídica relevante consiste en determinar bajo qué presupuestos y mediante qué mecanismos puede hacerse efectiva la protección reconocida por el legislador cuando el repudio perjudica los derechos de crédito. Esta relación constituye el punto de conexión entre la naturaleza jurídica del repudio y el mecanismo excepcional previsto en el artículo 1261 del Código Civil.

1.3.3. Protección del crédito frente al repudio de la herencia

El crédito constituye un derecho patrimonial cuya efectividad se relaciona con la existencia de bienes sobre los cuales pueda procurarse el cumplimiento de las obligaciones. En el Derecho Civil, el patrimonio del deudor cumple una función de garantía general frente a sus acreedores, quienes disponen de los mecanismos reconocidos por el ordenamiento jurídico para procurar la satisfacción de sus créditos. Esta concepción permite vincular la responsabilidad patrimonial con la protección de los derechos legítimamente adquiridos por los acreedores (Pérez Álvarez, 2023).

El derecho de repudiar una herencia siempre va a constituir la manifestación de la autonomía de la voluntad de los sucesores, sin embargo, sus efectos adquieren relevancia jurídica cuando perjudican los derechos patrimoniales de terceros. La doctrina permite advertir que la repudiación puede proyectar consecuencias sobre los acreedores del llamado a suceder, lo que justifica analizar conjuntamente la libertad sucesoria y los mecanismos de tutela del crédito (Borda, 2008; Domínguez Luelmo, 2023). Por tanto, la protección del acreedor no elimina la facultad de repudiar, sino que permite limitar los efectos perjudiciales que el ordenamiento atribuye a esa decisión en los supuestos legalmente previstos.

CAPÍTULO II

2. Problema Jurídico

2.1. **¿En qué medida el artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano permite garantizar la tutela efectiva de los acreedores frente al repudio de la herencia, ante la falta de criterios específicos para determinar y acreditar el perjuicio a sus derechos?**

En nuestra legislación ecuatoriana si se reconoce que el heredero o legatario pueda aceptar o repudiar la herencia o legado, ya que cuentan con libertad de hacerlo y es un derecho reconocido, pero esa decisión puede ocasionar problemas a terceros, cuando quien repudia mantiene deudas pendientes con otras personas naturales o jurídicas, y ese rechazo llamémosle así reduce de manera directa las posibilidades de cobro, y como consecuencia crea un perjuicio para los acreedores. Por esta razón el artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano permite que los acreedores puedan solicitar la autorización judicial para en lugar del deudor, aceptar la herencia o legado del mismo y no cobrar sus créditos. (Código Civil, 2005, art. 1261).

La existencia de este mecanismo demuestra que el problema jurídico no radica en una ausencia de protección normativa. La dificultad se presenta porque el artículo 1261 exige la existencia de perjuicio, pero no establece criterios específicos para determinar cuándo este adquiere relevancia jurídica suficiente para justificar la intervención del acreedor. Por ello, la sola existencia de un crédito y una asignación repudiada no permite presumir la afectación, especialmente cuando el deudor podría disponer de otros bienes suficientes para satisfacer sus obligaciones (Domínguez Luelmo, 2023).

Otra dificultad en nuestro caso surge con la idea de podrías demostrar ese perjuicio, entonces nos remitimos al artículo 169 del COGEP, que nos indica que quien presenta una pretensión debe lograr probar los hechos y acreditarlos ante el juzgador, en nuestro caso se deberá demostrar en primera instancia la existencia de la deuda, seguidamente que el heredero o legatario repudio la herencia y que dicha decisión realmente efecto la posibilidad de cobro de la deuda (Código Orgánico General de Procesos [COGEP], 2015, art. 169).

Entonces determinamos que nos encontramos con dos problemas importantes que hay

que entender, el primero evidentemente en poder de alguna forma determinar qué tipo de perjuicio causa a los acreedores al no poder cobrar su deuda, y el segundo a la forma legal y pertinente de poder demostrarlo ante la autoridad competente, por tanto este trabajo de investigación no se basa en determinar que el heredero o legatario repudie o no la herencia, porque efectivamente ese vendría a ser un derecho reconocido por la legislación, lo que realmente se busca es indicar si el artículo 1261 logra proteger de manera efectiva a los acreedores y que tipo de criterios se podrían poner en la mesa para su aplicación.

2.2. Aplicación del artículo 1261 del Código Civil frente al repudio de la herencia

El artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano establece un mecanismo excepcional de protección en favor de los acreedores del asignatario que ha repudiado una herencia en perjuicio de sus derechos. La disposición permite solicitar autorización judicial para aceptar por el deudor la asignación repudiada, limitando los efectos de dicha intervención hasta concurrencia de los créditos, mientras el repudio subsiste respecto del remanente. Esta configuración evidencia que la norma procura proteger el crédito sin sustituir íntegramente la voluntad del asignatario (Código Civil, 2005, art. 1261).

Del análisis sistemático de la disposición pueden identificarse tres presupuestos relevantes para su aplicación: la existencia de un crédito frente al asignatario, el repudio de una asignación hereditaria y la producción de un perjuicio a los derechos del acreedor. Estos elementos no constituyen una enumeración expresa e independiente realizada por el artículo 1261, sino que se desprenden de su contenido y permiten ordenar jurídicamente las condiciones necesarias para solicitar la intervención judicial (Código Civil, 2005, art. 1261).

La autorización judicial es importante y necesaria porque es la forma que el acreedor pueda hacer ejercer este derecho, sin esta intervención no podría ocurrir, pero esto conlleva que el juzgador antes de dar ese paso, este debe comprobar que se cumplan los requisitos que se encuentran establecidos en la legislación ecuatoriana y que ese repudio haya perjudicado realmente al acreedor, por esa razón si se concede la autorización, está solo beneficia al acreedor hasta cubrir el valor real y evidente de su crédito (Código Civil, 2005, art. 1261).

2.3. El perjuicio al acreedor como presupuesto para la aplicación del artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano.

El perjuicio constituye el elemento determinante para la aplicación del mecanismo previsto en el artículo 1261 del Código Civil. La norma no habilita la intervención de los acreedores por la sola existencia de un crédito y de una herencia repudiada, sino que exige que el repudio haya producido una afectación a sus derechos (Código Civil, 2005, art. 1261).

El hecho de que un sucesor repudie la herencia o legado no significa generalmente que perjudique a sus acreedores, ya que aceptar o repudiar una asignación, es considerada una decisión libre y voluntaria reconocida en la ley, en consecuencia el acreedor debe demostrar a través de la prueba que ese repudio afecta directamente la posibilidad de cobrar la deuda que mantengan, de esta forma se respeta la libertad del sucesor y a la par se protege al acreedor cuando hay una afectación comprobable (Domínguez Luelmo, 2023).

El perjuicio tampoco debe identificarse necesariamente con la existencia de fraude. El artículo 1261 condiciona la protección a la afectación de los derechos del acreedor, sin establecer expresamente como requisito la demostración de una intención fraudulenta del repudiante. Por consiguiente, el análisis debe concentrarse en las consecuencias patrimoniales objetivas que produce el repudio sobre la posibilidad de satisfacción del crédito, sin perjuicio de que la existencia de conductas fraudulentas pueda adquirir relevancia jurídica en otros ámbitos (Código Civil, 2005, art. 1261; Domínguez Luelmo, 2023).

En consecuencia, la determinación del perjuicio puede sustentarse en la valoración conjunta de la existencia y cuantía del crédito, la situación patrimonial del deudor, la disponibilidad de otros bienes, el valor de la asignación repudiada y la incidencia del repudio sobre las posibilidades de cobro. Estos elementos no constituyen requisitos adicionales establecidos por la norma, sino criterios objetivos propuestos para dotar de contenido al presupuesto previsto en el artículo 1261. La principal dificultad para el acreedor consiste, por tanto, en transformar la alegación de afectación patrimonial en

hechos susceptibles de prueba y valoración jurisdiccional.

2.4. Tutela procesal del acreedor y carga probatoria

La eficacia del artículo 1261 requiere relacionar su contenido sustantivo con las disposiciones procesales aplicables, debido a que la protección del acreedor se encuentra condicionada a una autorización judicial. El COGEP establece reglas sobre carga de la prueba, procedimientos voluntarios, intervención de los interesados y oposición que permiten analizar el cauce procesal para el ejercicio de esta facultad. Esta articulación resulta necesaria para determinar cómo debe acreditarse el perjuicio y garantizar los derechos de los sujetos involucrados (Código Civil, 2005 art. 1261; COGEP, s. f. arts. 169, 334-336).

2.4.1. Carga de la prueba del perjuicio

La aplicación del artículo 1261 exige que el acreedor aporte elementos suficientes para demostrar los hechos que sustentan el perjuicio alegado. Conforme al artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos, corresponde a la parte actora probar los hechos afirmados en la demanda que hayan sido negados por la parte demandada, salvo las excepciones previstas legalmente (COGEP, s. f. art. 169).

Para demostrar que el repudio de la herencia o legado perjudica de forma directa al acreedor es necesario poder conocer la situación económica real del deudor, por ejemplo, se debe revisar si posee este bienes inmuebles propios, con los cuales se puede pagar la deuda, también determinar el valor real del crédito que se adeuda, de esa forma si alguna de las partes cuestiona esto tendrá la oportunidad de presentar sus argumentos y pruebas necesarias para determinar la pretensión. Por esta razón el juez sólo podrá conocer la solicitud de autorización cuando el perjuicio hacia el acreedor sea debidamente probado y se demuestre los derechos vulnerados, pero siempre siguiendo el debido proceso y el derecho a la defensa que ambos sujetos procesales tienen.

2.4.2. Autorización judicial y procedimiento aplicable

El artículo 1261 exige autorización judicial, lo que excluye una actuación unilateral del acreedor y atribuye al juzgador la verificación de los presupuestos legales. En este contexto, el artículo 334 del COGEP contempla dentro de los procedimientos voluntarios asuntos relacionados con autorizaciones o licencias y aquellos que pueden resolverse sin contradicción, constituyendo un referente procesal para examinar el encauzamiento de la solicitud. Sin embargo, para que se realice una correcta aplicación se debe tener en cuenta el contexto del caso (Código Civil, 2005, art. 1261; COGEP, s. f., art. 334).

El artículo 335 del COGEP regula la sustanciación del procedimiento voluntario, incluida la intervención de los interesados y la audiencia correspondiente. Estas garantías permiten verificar el crédito, el repudio y el perjuicio antes de conceder o negar la autorización solicitada. En consecuencia, la intervención jurisdiccional no constituye una mera formalidad, sino un mecanismo de valoración de los presupuestos jurídicos y probatorios invocados (COGEP, 2015, art. 335).

2.4.3. Oposición y configuración de la controversia

El artículo 336 del COGEP reconoce la posibilidad de oposición de las personas citadas o que acrediten interés jurídico, aspecto relevante cuando se controvierte los presupuestos alegados por el acreedor. La oposición puede referirse a la existencia del crédito, la situación patrimonial del deudor o la configuración del perjuicio y exige resolver la controversia garantizando el derecho de defensa. De este modo, una solicitud inicialmente formulada como autorización judicial puede adquirir carácter contradictorio conforme a las reglas procesales aplicables (COGEP, 2015, art. 336).

La articulación entre el Código Civil y el COGEP demuestra que existen herramientas procesales para canalizar la protección, aunque estas no desarrollan específicamente el concepto de perjuicio previsto en el artículo 1261. La efectividad del mecanismo depende entonces de la adecuada acreditación de ese presupuesto y de una decisión judicial que explique las razones por las cuales los hechos demostrados justifican o descartan la autorización. Esta circunstancia refuerza la necesidad de criterios interpretativos que proporcionen mayor previsibilidad a su aplicación.

2.5. Análisis jurisprudencial de la protección del acreedor frente al repudio

El análisis de las fuentes oficiales consultadas no permite identificar una línea jurisprudencial ecuatoriana consolidada que determine específicamente los presupuestos para acreditar el perjuicio previsto en el artículo 1261 del Código Civil. Esta circunstancia no implica que el mecanismo carezca de eficacia jurídica, pues la disposición reconoce expresamente a los acreedores la posibilidad de obtener autorización judicial para aceptar por el deudor la asignación repudiada en perjuicio de sus derechos (Código Civil, 2005, art. 1261). La ausencia de criterios jurisprudenciales específicos evidencia, sin embargo, una limitada orientación respecto de los parámetros que deberían emplearse para valorar dicho perjuicio.

Dentro de las fuentes oficiales revisadas, la Corte Nacional de Justicia emitió en 2021 el criterio no vinculante denominado como Procedimiento aplicable a la demanda de aceptación o repudio de herencia, en respuesta a una petición realizada por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. El pronunciamiento analiza el procedimiento aplicable cuando se requiere al asignatario que declare si acepta o repudia la herencia, a partir de los artículos 1255 y 1256 del Código Civil. Por tanto, su contenido constituye un referente procesal en materia sucesoria, pero no resuelve específicamente la autorización solicitada por los acreedores prevista en el artículo 1261 (Corte Nacional de Justicia, 2021).

La diferencia entre ambos supuestos resulta jurídicamente relevante. Mientras el requerimiento analizado por la Corte Nacional procura que el asignatario manifieste si acepta o repudia, el artículo 1261 presupone un repudio ya efectuado y exige, adicionalmente, que este haya perjudicado los derechos del acreedor. La norma limita además los efectos de la intervención hasta el valor de los créditos y mantiene el repudio respecto del remanente (Código Civil, 2005, art. 1261)

La revisión efectuada permite sostener, con el alcance propio de las fuentes públicas consultadas, que no se ha identificado un criterio jurisprudencial consolidado que determine si el perjuicio exige acreditar insolvencia, insuficiencia patrimonial, inexistencia de otros bienes u otro parámetro específico. Este resultado obliga a evitar la incorporación de requisitos que no estén expresamente previstos por el legislador y

refuerza la necesidad de valorar las circunstancias patrimoniales acreditadas en cada caso. En este sentido, la dificultad práctica se concentra en dotar de contenido jurídico y probatorio al concepto de perjuicio sin convertirlo en una presunción derivada automáticamente del repudio

En consecuencia, el análisis jurisprudencial confirma parcialmente la premisa de la investigación, existe un mecanismo legal de protección, pero no se identifica un desarrollo jurisprudencial específico y consolidado que uniforme la determinación y acreditación del perjuicio. Este resultado justifica la formulación de criterios objetivos de valoración y la utilización del derecho comparado como instrumento de contrastación. Su finalidad no consiste en sustituir la legislación ecuatoriana, sino en examinar soluciones que permitan fortalecer la interpretación y aplicación del artículo 1261.

2.6. Derecho comparado sobre la protección de los acreedores frente al repudio

El derecho comparado permite contrastar la regulación ecuatoriana con ordenamientos que contemplan mecanismos semejantes frente al repudio o renuncia de una herencia en perjuicio de los acreedores. Su finalidad no consiste en trasladar automáticamente soluciones extranjeras, sino en identificar elementos normativos comunes que permitan valorar la relación entre autonomía sucesoria y tutela del crédito. Para este propósito, resultan relevantes las regulaciones de España y Argentina.

2.6.1. España

El artículo 1001 del Código Civil español establece que, si el heredero rechaza la herencia afectando a sus acreedores, ellos pueden pedirle al juez el aceptarla en su nombre. La aceptación sólo beneficia a los acreedores hasta cubrir el importe de sus créditos, mientras que el exceso no corresponde al renunciante y se adjudica conforme a las reglas sucesorias aplicables (Código Civil de España, 1889, art. 1001).

En España, si un sucesor decide rechazar la herencia o legado si con esa decisión perjudica a los acreedores que tenga, de igual forma se puede solicitar al juzgador competente para que éste acepte en su nombre, y esta medida solamente les permite cobrar el valor que refiere a las deudas que mantienen pendientes y cubierto esto, queda una remanente, éste podrá ser entregado a sucesor que repudió la herencia o legado, o en tal

caso se distribuyen según las reglas sucesorias correspondientes a la legislación española. Esta estructura preserva el ejercicio de la opción hereditaria y, simultáneamente, establece un mecanismo excepcional para evitar que sus efectos comprometan injustificadamente la satisfacción del crédito. En consecuencia, la comparación evidencia una estructura sustantiva semejante a la prevista por el ordenamiento ecuatoriano.

2.6.2. Argentina

El artículo 2292 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina permite a los acreedores del renunciante solicitar autorización judicial para aceptar la herencia en su nombre hasta concurrencia del importe de sus créditos. La norma establece, además, que la aceptación sólo beneficia a quienes la promueven y no produce efectos en favor del heredero que renunció (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014, art. 2292). De esta manera, el ordenamiento argentino adopta una solución semejante a las regulaciones ecuatoriana y española al preservar la opción sucesoria y limitar la intervención del acreedor a la protección patrimonial perseguida.

La contrastación entre Ecuador, España y Argentina permite identificar tres elementos comunes, la libertad del llamado para aceptar o repudiar o renunciar la herencia y la intervención judicial cuando esta decisión perjudica a los acreedores y la limitación de la protección al importe de los créditos.

2.7. Criterios jurídicos para la aplicación efectiva del artículo 1261 del Código Civil

En base a nuestro análisis podemos determinar que el artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano sí manifiesta una forma legal de protección para los acreedores, esta misma norma permite que se pueda acudir ante el juzgador competente, cuando exista la situación que un deudor repudia una herencia o legado y se demuestre que esa decisión perjudica las posibilidades de cobro de la deuda, lo complejo no radica en si existe esta protección o no, sino más bien en que esta disposición no explica de manera detallada cuales son los elementos suficientes que el juzgador tomará en cuenta para determinar y probar el perjuicio como tal (Código Civil, 2005, art. 1261).

En primera instancia el criterio debe ir direccionado a constatar la existencia del crédito, el acreedor debe de forma puntual y mediante prueba documental, pericial y

testimonial, demostrar que el sucesor mantiene una obligación con ellos, y en su defecto indicar valores reales, como un pagaré o cualquier otro título ejecutivo que se haya utilizado al momento de contraer la deuda. Por lo tanto, esto resulta interesante al momento de aplicarlo porque este actuar beneficiará al acreedor solo hasta cubrir el monto real del crédito, sin extenderse al valor total que tiene la herencia o legado.

Dentro de este primer criterio, también es importante comprobarse que el repudio se realizó de manera válida, es decir sin ninguna mala intención, y la misma lleva consigo un resultado desfavorable para el cobro de la deuda, porque la existencia de una deuda y el repudio de una herencia o legado no determina que el acreedor haya sido perjudicado.

Otro criterio fundamental consiste en revisar la situación económica del deudor sucesor, si éste posee otros bienes que sean suficientes para cumplir sus obligaciones, de este modo el repudio de la herencia o legado no afectará de manera significativa al acreedor. Pero si se demuestra que el deudor no posee otros bienes o el valor de los mismos no es equivalente al de la deuda, la asignación repudiada podría ser considerada una amenaza a que los acreedores no puedan ejercer el cobro de su deuda, esto no lleva al hecho que se debe determinar el valor real de la deuda para poder compararlo con el valor de la cuantía sucesoria que pudo haber aceptado el sucesor.

Un ejemplo si la deuda es de unos diez mil dólares y el valor económico de la herencia que fue repudiada equivale a veinte mil dólares, la autorización judicial sólo podrá beneficiar al acreedor hasta los diez mil adeudados, y el repudio de la herencia o legado quedará respecto de los otros diez mil dólares.

Ahora llevémoslo a la parte práctica, como en todo proceso judicial se presenta las pretensiones ante el juez competente, y el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos lo indica, quien presenta la demanda debe demostrar la vulnerabilidad de un derecho, para de esa forma exigir la reparación del mismo, en este caso centrando en nuestro contexto, la prueba que debe presentar el acreedor que solicita la autorización judicial, por ejemplo documentos que acrediten el crédito, el repudio, la situación patrimonial del deudor y sobre todo que la decisión que el sucesor afecta la posibilidad de cobro a los acreedores (Código Orgánico General de Procesos, 2015, art. 169).

Por último, la decisión quedará a criterio y control del juzgador, ya que al ser este la autoridad competente deberá motivar su decisión en base a la que existe en el proceso, con esto nos referimos a la prueba, así mismo escuchar a las partes interesadas, hacer el análisis de las pruebas presentadas y determinar si existe o no un perjuicio. La autorización sólo va a concederse cuando la afectación sea legalmente demostrada y siempre y cuando el valor sea lo suficiente para cubrir con el crédito existente, cumpliendo estos criterios antes mencionados se cumple con el respeto a la libertad que tiene el asignatario de repudiar la herencia o legado y al mismo tiempo se cumple la protección del acreedor cuando esa decisión limita la posibilidad de cobrar la deuda pendiente.

CONCLUSIONES

La investigación permitió determinar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce, mediante el artículo 1261 del Código Civil, un mecanismo específico de protección de los acreedores frente al repudio de la herencia. En consecuencia, el problema jurídico no radica en la inexistencia de protección normativa, sino en la determinación y acreditación del perjuicio que justifica la intervención judicial. Es por tal motivo que para que este enunciado del código civil surte un correcto efecto se necesita encuadrar cuando el acto de repudiar una herencia influye en un impacto jurídico hacia la capacidad de cobrar las acreencias.

Al momento de aplicar el artículo 126 exige más la simple existencia de una deuda y el repudio de una herencia. El perjuicio del acreedor no opera de forma automática ni quiere decir que se configura como un fraude o como insolvencia, sino más bien es primordial comprobar elementos concretos desde la objetividad, como, por ejemplo: el monto que se debe, el patrimonio disponible del deudor, la tasación de los bienes que fueron repudiados y el resultado efectivo de dicha renuncia en el cobro.

El estudio comparado con la normativa de los países como España y Argentina confirmó que nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano adopta una salida similar, la cual se enfoca en mantener la libertad del asignatario de poder aceptar o repudiar una herencia basa bajo el principio de la autonomía de la libertad y contrarrestar notablemente que sus efectos puedan llegar a afectar al acreedor, siempre hasta el monto de lo adeudado. Como lo hemos venido demostrando, los hallazgos recopilados no permiten decir que sea imprescindible modificar el artículo 1261, sino más bien se comprueba la urgente necesidad reforzarlo mediante criterios que le ayuden al juez para una correcta aplicación, todo esto bajo la notable falta de directrices jurisprudenciales nacionales que ayuden a determinar y configurar el perjuicio. Dejamos abierta a futuros trabajos la profundización de análisis que nos ayuden a ubicar fallos locales para evidenciar si es suficiente unificar la doctrina de los jueces con los criterios proporcionados o se requiere un ajuste de forma legislativa específica.

RECOMENDACIONES

Se ha identificado a lo largo de nuestra investigación que la mayor controversia no se enfasca en la falta de un mecanismo de protección para los acreedores frente a la facultad que le otorga la ley al asignatario para repudiar una herencia, la ley es muy clara y en su artículo 1261 del Código Civil tiene en una cuenta un sistema determinado para salvaguardar los derechos del acreedor. La verdadera dificultad se encuentra en precisar y justificar el perjuicio que permita que el acreedor pueda solicitar la intervención de un juzgador. Por consiguiente, es de índole prioritario implementar criterios interpretativos con la norma que brinden una mayor certeza y estabilidad legal al momento de la práctica.

Se recomienda que para determinar el perjuicio se tengan en cuenta elementos objetivos como el monto exacto del crédito, como se encuentra el patrimonio del deudor, si existen otros bienes que puedan hacer sujetos a medidas de protección como embargo, la valoración de la herencia repudiada y por último el choque real de esa renuncia en la restauración exitosa del crédito. Estos componentes integran parámetros de mediación con el propósito de articular la estimación de lo estipulado por el artículo 1261. Al momento de analizar de forma conjunta nos brinda diferenciar el uso válido del repudio frente a casos que generen un efecto legal sobre la persona que espera cobrar el crédito.

Además, la aplicación de dicho artículo debe coordinarse con las directrices eficaces que nos brinda el Código Orgánico General de Procesos acerca del peso de la carga probatoria, la participación de los involucrados y su eventual resistencia. El dictamen emitido por el juzgador debe conformarse mediante una motivación adecuada, si los hechos que se piden acreditar demuestran una similitud entre el acto de repudio y el perjuicio que pretende alegar, sin ir más allá de la concurrencia del crédito. Es así que el amparo del acreedor puede relacionarse con el derecho de defenderse, la seguridad jurídica y la libertad sucesoria.

Bajo esta perspectiva es recomendado brindar criterios jurisprudenciales parejos sobre la configuración y validación del perjuicio como lo prevé el artículo 1261 antes de promover un cambio legislativo. Gracias a la normativa de España y Argentina se demuestra que ambos principios pueden coexistir.

REFERENCIAS

- Acedo Penco, Á. (2024). Compendio de derecho de sucesiones (2.^a ed.). Dykinson.
- Barona-Villafuerte., P., Nápoles-Nápoles, Y. (2021). La constitucionalización del derecho privado. 593 Digital Publisher CEIT, 6(5-1), 203-211.
<https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.700>
- Borda, G. A. (2008). Tratado de Derecho Civil. Sucesiones: I (9.^a ed.). La Ley.
- Código Civil, Legislation No. BOE-A-1889-4763 (1889).
- Código Civil, Código Civil (2005). <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-civil>
- Código Civil y Comercial de la Nación, Legislation No. Boletín Oficial N.º 32.985, Ley 26.994 Código Civil y Comercial de la Nación (2014).
- Código Orgánico General de Procesos, Legislation No. Registro Oficial Suplemento 506, Ley 0 Código Orgánico General de Procesos.
- Corte Nacional de Justicia. (2021). Procedimiento aplicable a la demanda de aceptación o repudio de herencia (Absolución de consulta – criterio no vinculante Nos. 886-P-CNJ-2021). Corte Nacional de Justicia.
- Domínguez Luelmo, A. A. (2023). La repudiación de la herencia: Efectos, destino mortis causa de la porción repudiada y derechos de los acreedores. Anales de la Academia Sevillana del Notariado, XXXII, 193-237.
- Lasarte Álvarez, C. (2021). Principios de Derecho Civil. Tomo VII: Derecho de sucesiones (15.^a ed.). Marcial Pons.
- Pérez Álvarez, M. Á. (2023). La protección del crédito. Curso de Derecho Civil. Tomo II. Derecho de obligaciones. Vol. I. Teoría general de la obligación y el contrato (Martínez de Aguirre Aldaz, Carlos, pp. 219-240). Edisofer.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **FREIRE FREIRE, GAEL AMIR**, con C.I 0705093235 y **MASAQUIZA SAILEMA, EDGAR GONZALO**, con C.I 2000089470 respectivamente, autores del trabajo de titulación: **Protección del crédito frente al repudio de la herencia en el Derecho Sucesorio**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto de 2026.

f. _____

Freire Freire, Gael Amir

C.I: 0705093235

f. _____

Masaquiza Sailema, Edgar Gonzalo

C.I: 2000089470

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Protección del crédito frente al repudio de la herencia en el Derecho Sucesorio		
AUTOR (ES)	Freire Freire, Gael Amir & Masaquiza Sailema, Edgar Gonzalo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Ycaza Mantilla, Andrés Patricio		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto de 2026	No.DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Derecho Sucesorio, Derecho Procesal, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	repudio de la herencia; tutela del acreedor; perjuicio patrimonial; derecho sucesorio; carga de la prueba; seguridad jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT:	El repudio de la herencia constituye una manifestación de la libertad del asignatario; sin embargo, puede afectar a sus acreedores cuando disminuye las posibilidades de satisfacer sus créditos. Esta investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida el artículo 1261 del Código Civil ecuatoriano garantiza la tutela efectiva de los acreedores, ante la falta de criterios específicos para determinar y acreditar el perjuicio ocasionado por el repudio. Se desarrolló una investigación jurídica dogmática, con enfoque cualitativo, mediante el análisis normativo, doctrinario, jurisprudencial y comparado de los ordenamientos de Ecuador, España y Argentina. Los resultados evidenciaron que el ordenamiento ecuatoriano sí contempla un mecanismo de protección que permite al acreedor solicitar autorización judicial para aceptar la asignación repudiada por el deudor hasta la concurrencia de su crédito. No obstante, su aplicación presenta dificultades porque el perjuicio no puede presumirse por la sola existencia del crédito y del repudio. Este debe acreditarse mediante la valoración conjunta de la cuantía del crédito, la situación patrimonial del deudor, la existencia de otros bienes, el valor de la asignación repudiada y su incidencia efectiva en las posibilidades de cobro. Se concluye que no resulta indispensable reformar el artículo 1261, sino fortalecer su aplicación mediante criterios interpretativos y probatorios uniformes que equilibren la libertad sucesoria, la protección del crédito y la seguridad jurídica		
ADJUNTO PDF:	SI	NO	
	X		
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 -98-701-8961 +593-98-620-6843		E-mail: gael.freire@cu.ucsg.edu.ec edgar.masaquiza@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgr. Teléfono: +593-99 760 4781		

(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	